

PODER LEGISLATIVO



TRATAMIENTO DE URGENCIA

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 319

PERIODO LEGISLATIVO: 2019

Extracto:

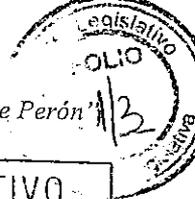
P.E.P. MENSAJE Nº 16/19 ADJUNTANDO PROYECTO DE LEY,
MODIFICANDO LA LEY PROVINCIAL Nº 1136, CREACIÓN
LABORATORIO DEL FIN DEL MUNDO S.A.

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____





Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Poder Legislativo
PRESIDENCIA

REGISTRO N° 4655 16 OCT 2019 HORA 11:32

Patricio LOCKLEY DOWLING
Jefe Departamento
Coordinación Administrativa
Dirección Despacho Presidencia
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

16 OCT 2019

MESA DE ENTRADA
N° 319 Hs. 14:22 FIRMA: [Signature]

MENSAJE N° 16

USHUAIA, 15 OCT 2019

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a efectos de poner a consideración de la Cámara Legislativa un proyecto de ley por el que se proponen modificaciones a los artículos 5°, 11, 12 apartado b y 17 de Ley Provincial N° 1136.

Sobre el particular, por la referida Ley Provincial N° 1136 se creó, con el voto unánime de esa Legislatura, el Laboratorio del Fin del Mundo SAPEM.

En los casi dos años transcurridos desde la creación de la sociedad, se ha procedido a su constitución y puesta en funcionamiento tal como lo prescribe la norma.

Así, se ha comenzado con la producción de medicamentos como corolario de la exitosa transferencia de tecnología llevada a cabo con una empresa farmacéutica multinacional de un producto de alta complejidad y alto costo, con marca propia, como es SURAVIR 300 mg, y un segundo producto farmacéutico de producción en la Ciudad de Ushuaia, también con nombre propio VITADSUR 400 Vitamina D que será el medicamento dispensado en la campaña del último cuatrimestre de este año 2019.

La figura societaria dada al Laboratorio del Fin del Mundo le ha permitido una gestión dinámica en todas sus áreas, y en todo de acuerdo a las normas de calidad de la industria, no sólo en las áreas de producción y control de calidad sino también en las áreas legales, administrativa, contable y de recursos humanos.

Sin embargo, debido a su novedosa y particular figura legal, y conforme fue desarrollando su actividad, han ido surgiendo situaciones que dieron lugar a diferentes interpretaciones del articulado de la ley, en lo que respecta fundamentalmente a los artículos 5° y 17.

En este orden, y habiéndose consultado a juristas nacionales de amplia trayectoria en materia administrativa y societaria en pos de llevar a cabo una gestión acorde a las normas legales vigentes, se ha concluido en la necesidad de modificar la ley en cuestión a efectos de zanjar la brecha interpretativa y precisar cuestiones fundamentales para el desempeño institucional de la sociedad.

A este respecto, resulta necesario aclarar las implicancias contables en la

///...2

[Signature]

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

[Signature]



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



16

.../1/2

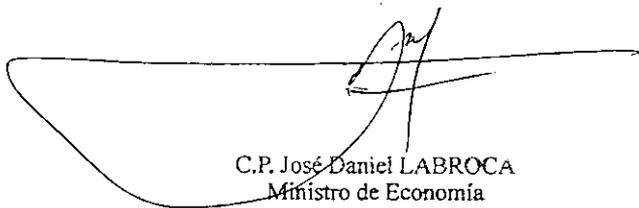
confección de la información financiera, económica y contable a generar por la empresa. En la misma línea de lo postulado anteriormente, es dable precisar que la confección de Balance Comercial debe realizarse conforme lo establecido en la Ley de Sociedades Comerciales, en tanto que la generación de información y el procesamiento de la misma se rige por los principios allí plasmados, los que no tienen relación con los principios de la contabilidad pública.

Asimismo, se ha revisado la redacción del artículo 11 de la Ley Provincial N° 1136, en pos de proyectar el crecimiento de la empresa. Resultaría ser esta la oportunidad para establecer un mínimo de miembros en el directorio que de flexibilidad a su funcionamiento en un futuro próximo ante el aumento de la actividad productiva y comercial.

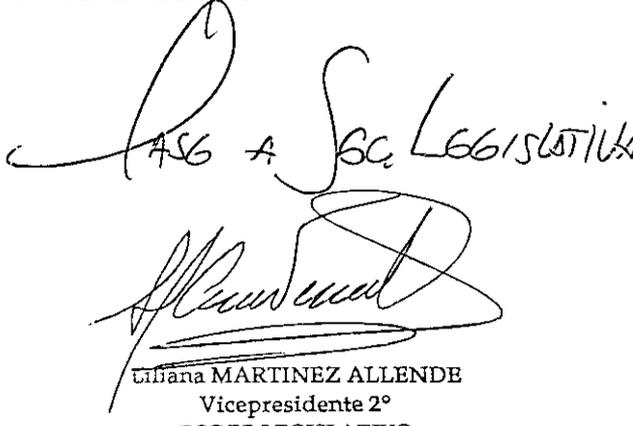
Por lo expuesto, solicito por su intermedio a los Señores Legisladores, dar despacho favorable al presente proyecto de ley.

Finalmente, solicito se imprima al presente el TRÁMITE DE URGENCIA en los términos del artículo 111 de la Constitución Provincial.

Sin más, saludo al Señor Presidente de la Legislatura Provincial con atenta y distinguida consideración.


C.P. José Daniel LABROCA
Ministro de Economía


Dra. Fabiana Andrea BERTONE
Governadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur


Liliana MARTINEZ ALLENDE
Vicepresidente 2°
PODER LEGISLATIVO

AL SEÑOR PRESIDENTE
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL

Dn Juan Carlos ARCANDO

S/D

16 OCT 2019



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

16

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase como último párrafo del artículo 5º de la Ley Provincial N° 1136, el siguiente texto:

"El aumento de capital social que supere el quíntuplo de su monto será considerado y resuelto por Asamblea Extraordinaria de Accionistas de conformidad con lo establecido en el artículo 235 de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550."

ARTÍCULO 2º.- Incorpórase como último párrafo del artículo 11 de la Ley Provincial N° 1136 el siguiente texto:

"La Asamblea podrá modificar la cantidad de directores y el plazo de vigencia de sus designaciones."

ARTÍCULO 3º.- Sustitúyese el inciso b) del artículo 12 de la Ley Provincial N° 1136, por el siguiente:

"b) dictar sus propios reglamentos internos y todas las normas de organización que resulten adecuadas para el mejor cumplimiento de su objeto social. En especial estará facultado para dictar sus propios reglamentos disciplinarios y de compras y contrataciones, conforme lo establecido en el artículo 17 de la presente ley"

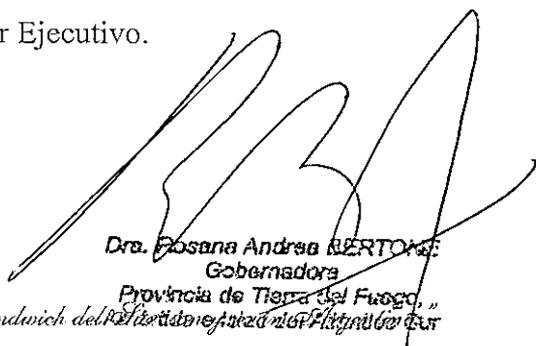
ARTÍCULO 4º.- Sustitúyese el artículo 17 de la Ley Provincial N° 1136 por el siguiente:

"ARTÍCULO 17.-No serán de aplicación a esta Sociedad ninguna de las disposiciones legales o reglamentarias vinculadas a la Administración provincial o al patrimonio público o privado del Estado provincial, en particular las leyes provinciales N° 495, N° 1015, N° 1070 y N° 1071 y Ley Nacional N° 13.064. En sus relaciones laborales, societarias y contractuales la Sociedad se rige exclusivamente por las normas de derecho privado y Ley de Contrato de Trabajo. En sus relaciones contractuales con otros organismos públicos se le aplicarán aquellas normas de derecho público que correspondan."

ARTÍCULO 5º.- Ténganse los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente por ampliatorios del texto original de los artículos 5º, 12 inciso b) y 17 de la Ley Provincial N° 1136, por lo cual su aplicabilidad se retrotrae al momento de la sanción de la mencionada Ley.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


C.P. José Daniel LABROCA
Ministro de Economía


Dra. Rosana Andrea BERTONE
Governadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur